

**Doctora**  
**ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO**  
**Juez Promiscuo Municipal de Tenjo**  
**E. S. D.**

**Ref.- SUCESIÓN INTESTADA No. 2020-00067**  
**Causante. - EFRAÍN ARIAS SÁNCHEZ**

**BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA**, mayor de edad, Abogada en ejercicio, domiciliada profesionalmente en el municipio de Fusagasugá, identificada como aparece al pie de mi signatura, actuando como partidora designada por Su Despacho, de conformidad con lo ordenado mediante auto de fecha 11 de junio de 2019, de manera muy respetuosa me permito presentar el trabajo de partición de los activos y pasivos que conforman la masa herencial de los causantes en referencia, en la siguiente forma:

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** - El señor EFRAÍN ARIAS SÁNCHEZ quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.138.012 de Jenesano Boyacá, falleció el día 28 de noviembre de 2013 teniendo como último domicilio el Municipio de Cota Cundinamarca y desde esta fecha se defirió su herencia entre sus legítimos herederos.

**SEGUNDO.** - Mediante auto de fecha 29 de agosto de 2014, el Juzgado Civil Municipal de Descongestión de Cota, declaró abierta y radicada la demanda de sucesión intestada del causante **EFRAÍN ARIAS SÁNCHEZ**, reconociendo como herederos a LEIDY VANESA ARIAS DÍAZ, BRAYAN ALEXANDER ARIAS DIAZ y JONATHAN JULIÁN ARIAS DIAZ en calidad de hijos del causante, representados legalmente por su señora madre SANDRA MILENA DIAZ DIAZ. Dejando de presente que en el transcurso de este trámite sucesoral BRAYAN ALEXANDER ARIAS DÍAZ alcanzó su mayoría de edad el pasado 10 de septiembre de 2018.

**TERCERO.** - Posteriormente mediante auto de fecha 09 de febrero de 2015 se reconoció al niño SEBASTIÁN DAVID ARIAS MANRIQUE como heredero del causante, quien sería representado por su señora madre ANDREA MARCELA MANRIQUE MACHADO.

**CUARTO.-** Mediante auto de fecha 06 de mayo de 2016, se ordenó reanudar el proceso por cuanto ya había terminado el proceso que puso de presente que el Juzgado primero promiscuo de Familia de Zipaquirá, mediante sentencia de fecha 16 de marzo de 2016 declaró la existencia de la Unión Marital de hecho entre el causante EFRAÍN ARIAS SÁNCHEZ y ANDREA MARCELA MANRIQUE MACHADO, en tal sentido se le ordenó a la señora ANDREA MARCELA MANRIQUE MACHADO indicar con que calidad iría a actuar dentro del proceso.

**QUINTO.-** El día 20 de enero de 2017 se aprobaron los inventarios y avalúos presentados por las partes dentro de la sucesión del causante EFRAÍN ARIAS SÁNCHEZ, teniendo como único bien del activo sucesoral el 8.05% del cien por ciento del inmueble de mayor extensión denominado LAS ACACIAS, ubicado en la Vereda Cetime del Municipio de Cota, Departamento de Cundinamarca, otorgándole un avalúo comercial de \$70.605.351,75, indicando que no existía pasivo, de igual manera se decretó la partición y se concedió el término de 10 días para que las partes presentaran el trabajo de partición, indicando que actuarían como partidores los apoderados presentes en la audiencia.

**SEXTO.-** Mediante auto de fecha 02 de octubre de 2020, el Juzgado de Tenjo, luego de que se resolvió el conflicto de competencias suscitado en esta actuación y de subsanadas

# BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA

## ABOGADA

las irregularidades, dispuso que los apoderados de los interesados reconocidos presentaran el trabajo de partición en el plazo ordenado en esa decisión, empero como no presentaron el trabajo de partición ordenado, el despacho resolvió nombrar un partidor de la lista de auxiliares de la justicia para que procediera conforme a lo ordenado.

**SÉPTIMO.** - Con fecha 05 de marzo de 2021, el despacho me nombró como partidora y acepté el cargo el día 19 de marzo de los corrientes.

## **II.- ACTIVO DE LA MASA HERENCIAL**

**PARTIDA UNICA:** La cuota parte equivalente al ocho punto cero cinco por ciento (8.05%), del cien por ciento del inmueble de mayor extensión denominado LAS ACACIAS, ubicado en la Vereda Cetime del Municipio de Cota, Departamento de Cundinamarca, siendo las medidas y linderos del predio en mayor extensión las que aparecen en la escritura pública No 791 de 9 de agosto de 2012, de la notaria única de Cota, siendo ellos: POR EL NORTE: Con terrenos de Josefa Cano de Neuque, en parte y en parte con terrenos que se reserva el vendedor Pablo Cano, en extensión total de treinta y cinco metros (35 mts); POR EL ORIENTE: Con terrenos de Carlota Segura, en extensión de cincuenta metros (50 mts); POR EL SUR: Con terrenos de Ernesto Romero en extensión de treinta y cinco (35 mts); POR EL OCCIDENTE: Con terrenos que se reserva el vendedor, en extensión de cincuenta metros (50 mts).

**MATRICULA INMOBILIARIA.** - No 50N-323411 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá, Zona Norte.

**CÉDULA CATASTRAL.** - Este inmueble se distingue en el catastro del Municipio de Cota con el número 00-00-0005-0105-000.

**TRADICIÓN DEL INMUEBLE.** - La cuota parte equivalente al 8.05% del inmueble, fue adquirido por el causante por compraventa hecha al Señor Juan José Cano, según consta en la escritura pública No 791 de agosto 9 de 2012 de la Notaria Única de Cota, documento debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria, tal como se evidencia en la anotación sexta (6) del certificado de libertad del inmueble.

**VALOR AVALÚO:** Para los fines sucesorales, el despacho aprobó como avalúo comercial de la cuota parte que compone el único activo de la masa sucesoral, la suma de **SETENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO SOBRE CIEN** .....(\$70.605.351,75)

**TOTAL DEL ACTIVO A LIQUIDAR: SETENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO SOBRE CIEN** .....(\$70.605.351,75)

## **PASIVO:**

No existe pasivo que afecte la liquidación de la sociedad patrimonial, ni la liquidación de la herencia.

**TOTAL DEL PASIVO SOCIAL**..... **CERO (0)**

**VALOR DEL PASIVO A LIQUIDAR**..... **CERO (0)**

# BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA

ABOGADA

<b>TOTAL ACTIVO LIQUIDO BRUTO</b> .....	<b>\$70.605.351,75</b>
<b>PASIVO SUCESORAL</b> .....	<b>\$ - 0 -</b>
<b>TOTAL ACTIVO LÍQUIDO</b> .....	<b>\$70.605.351,75</b>

## **III.- LIQUIDACIÓN:**

Se liquidará la sociedad patrimonial para establecer los GANANCIALES que le corresponden a cada uno de los compañeros permanentes y así determinar cuál es el valor de la herencia, la que se deberá distribuir entre los legitimarios conforme a la descendencia del hoy causante.

### **VALOR DEL BIEN QUE COMPONE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL:**

SETENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO SOBRE CIEN.....\$70.605.351,75

ACTIVO LÍQUIDO SOCIAL..... \$ 35.302.675,875

Como consecuencia los gananciales de la sociedad conyugal quedarán así:

GANANCIALES PARA LA COMPAÑERA PERMANENTE ANDREA MARCELA MANRIQUE CAMACHO..... \$ 35.302.675,875

GANANCIALES DEL CÓNYUGE FALLECIDO EFRAÍN ARIAS SÁNCHEZ.....\$ 35.302.675,875

COMPROBANTE MATEMÁTICO DE ESTA LIQUIDACIÓN..... \$ 70.605.351,75

Quedando en estos términos disuelta y liquidada la sociedad patrimonial habida entre el causante EFRAÍN ARIAS SÁNCHEZ y la compañera supérstite ANDREA MARCELA MANRIQUE MACHADO.

### **LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA DE EFRAÍN ARIAS SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**

El total de la masa sucesoral del causante a distribuir entre los legitimarios, es el siguiente:

GANANCIALES.....\$ 35.302.675,875

PASIVOS QUE GRAVAN LA HERENCIA..... \$ 0

ACTIVO LIQUIDO HERENCIAL.....\$ 35.302.675,875

## **IV. DISTRIBUCIÓN DE LA MASA SUCESORAL ENTRE LOS LEGITIMARIOS**

1.- Para **LEIDY VANESA ARIAS DÍAZ** representado legalmente por su señora madre SANDRA MILENA DIAZ DIAZ, la cuarta parte de la legítima rigurosa que corresponde al **12.50%** del total de la herencia; es decir que la misma asciende a la suma de: **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS SOBRE CIEN**.....\$ 8.825.668,96

2.- Para **BRAYAN ALEXANDER ARIAS DÍAZ**, la cuarta parte de la legítima rigurosa que corresponde al **12.50%** del total de la herencia; es decir que la misma asciende a la

# BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA

## ABOGADA

suma de: **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS SOBRE CIEN**.....\$ 8.825.668,96

3.- Para **JONATHAN JULIÁN ARIAS DÍAZ** representado legalmente por su señora madre **SANDRA MILENA DIAZ DIAZ**, la cuarta parte de la legítima rigurosa que corresponde al **12.50%** del total de la herencia; es decir que la misma asciende a la suma de: **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS SOBRE CIEN**.....\$ 8.825.668,96

4.- Para **SEBASTIÁN DAVID ARIAS MANRIQUE** representado legalmente por su señora madre **ANDREA MARCELA MANRIQUE MACHADO**, la cuarta parte de la legítima rigurosa que corresponde al **12.50%** del total de la herencia; es decir que la misma asciende a la suma de: **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS SOBRE CIEN**.....\$ 8.825.668,96

## V. DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

**1.- HIJUELA DE LA COMPAÑERA PERMANENTE ANDREA MARCELA MANRIQUE MACHADO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.072.649.839 de Chía, quien recibe como GANANCIALES en su condición de compañera supérstite del causante **EFRAÍN ARIAS SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, el cuatro punto cero veinticinco por ciento (4.025%) de la cuota parte del inmueble adquirido por el causante y que recae sobre la única partida que compone el activo social.

POR SUS GANANCIALES LE CORRESPONDE LA SUMA DE: TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 875/100 MCTE.....\$ 35.302.675,875

Para pagarle la anterior suma se le adjudica lo siguiente:

El cuatro punto cero veinticinco por ciento (4.025%) del 50% de la cuota parte adquirida por el causante, sobre el cien por ciento del inmueble de mayor extensión denominado LAS ACACIAS, ubicado en la Vereda Cetime del Municipio de Cota, Departamento de Cundinamarca, siendo las medidas y linderos del predio en mayor extensión las que aparecen en la escritura pública No 791 de 9 de agosto de 2012, de la notaria única de Cota, siendo ellos: POR EL NORTE: Con terrenos de Josefa Cano de Neuque, en parte y en parte con terrenos que se reserva el vendedor Pablo Cano, en extensión total de treinta y cinco metros (35 mts); POR EL ORIENTE: Con terrenos de Carlota Segura, en extensión de cincuenta metros (50 mts); POR EL SUR: Con terrenos de Ernesto Romero en extensión de treinta y cinco (35 mts); POR EL OCCIDENTE: Con terrenos que se reserva el vendedor, en extensión de cincuenta metros (50 mts).

**MATRICULA INMOBILIARIA.-** No 50N-323411 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá, Zona Norte.

**CÉDULA CATASTRAL.-** Este inmueble se distingue en el catastro del Municipio de Cota con el número 00-00-0005-0105-000.

**TRADICIÓN DEL INMUEBLE.-** La cuota parte equivalente al 8.05% del inmueble, fue adquirido por el causante por compraventa hecha al Señor Juan José Cano, según consta en la escritura pública No 791 de agosto 9 de 2012 de la Notaria Única de Cota,

# BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA

## ABOGADA

documento debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria, tal como se evidencia en la anotación sexta (6) del certificado de libertad del inmueble.

**SE LE ADJUDICA EL 4.025% POR VALOR DE..... \$35.302.675,875**

**2.- HIJUELA DE LEIDY VANESA ARIAS DÍAZ** representada legalmente por su señora madre SANDRA MILENA DIAZ DIAZ, le corresponde la cuarta parte de la legítima rigurosa equivalente al 1.00625% del total de la herencia, quien recibe en su condición de hija del causante **EFRAÍN ARIAS SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**.

POR SU HERENCIA LE CORRESPONDE LA SUMA DE OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 968/100.....\$ 8.825.668.968

Para pagarle la anterior suma se le adjudica lo siguiente:

El uno punto cero cero seis veinticinco por ciento (1.00625%) del 50% de la cuota parte adquirida por el causante, sobre el cien por ciento del inmueble de mayor extensión denominado LAS ACACIAS, ubicado en la Vereda Cetime del Municipio de Cota, Departamento de Cundinamarca, siendo las medidas y linderos del predio en mayor extensión las que aparecen en la escritura pública No 791 de 9 de agosto de 2012, de la notaria única de Cota, siendo ellos: POR EL NORTE: Con terrenos de Josefa Cano de Neuque, en parte y en parte con terrenos que se reserva el vendedor Pablo Cano, en extensión total de treinta y cinco metros (35 mts); POR EL ORIENTE: Con terrenos de Carlota Segura, en extensión de cincuenta metros (50 mts); POR EL SUR: Con terrenos de Ernesto Romero en extensión de treinta y cinco (35 mts); POR EL OCCIDENTE: Con terrenos que se reserva el vendedor, en extensión de cincuenta metros (50 mts).

**MATRICULA INMOBILIARIA.-** No 50N-323411 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá, Zona Norte.

**CÉDULA CATASTRAL.-** Este inmueble se distingue en el catastro del Municipio de Cota con el número 00-00-0005-0105-000.

**TRADICIÓN DEL INMUEBLE.-** La cuota parte equivalente al 8.05% del inmueble, fue adquirido por el causante por compraventa hecha al Señor Juan José Cano, según consta en la escritura pública No 791 de agosto 9 de 2012 de la Notaria Única de Cota, documento debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria, tal como se evidencia en la anotación sexta (6) del certificado de libertad del inmueble.

**SE LE ADJUDICA EL 1.00625% POR VALOR DE..... \$ 8.825.668.968**

**3.- HIJUELA DE BRAYAN ALEXANDER ARIAS DÍAZ**, le corresponde la cuarta parte de la legítima rigurosa equivalente al 1.00625% del total de la herencia, quien recibe en su condición de hija del causante **EFRAÍN ARIAS SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**.

POR SU HERENCIA LE CORRESPONDE LA SUMA DE OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 969/100.....\$ 8.825.668.969

Para pagarle la anterior suma se le adjudica lo siguiente:

El uno punto cero cero seis veinticinco por ciento (1.00625%) del 50% de la cuota parte adquirida por el causante, sobre el cien por ciento del inmueble de mayor extensión  
Avenida Las Palmas No. 7-41 Oficina 303 Edificio San Martín Fusagasugá  
CEL. 320 491 3138 – TEL 8732753. [lexfusa@gmail.com](mailto:lexfusa@gmail.com)

# BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA

## ABOGADA

denominado LAS ACACIAS, ubicado en la Vereda Cetime del Municipio de Cota, Departamento de Cundinamarca, siendo las medidas y linderos del predio en mayor extensión las que aparecen en la escritura pública No 791 de 9 de agosto de 2012, de la notaria única de Cota, siendo ellos: POR EL NORTE: Con terrenos de Josefa Cano de Neuque, en parte y en parte con terrenos que se reserva el vendedor Pablo Cano, en extensión total de treinta y cinco metros (35 mts); POR EL ORIENTE: Con terrenos de Carlota Segura, en extensión de cincuenta metros (50 mts); POR EL SUR: Con terrenos de Ernesto Romero en extensión de treinta y cinco (35 mts); POR EL OCCIDENTE: Con terrenos que se reserva el vendedor, en extensión de cincuenta metros (50 mts).

**MATRICULA INMOBILIARIA.-** No 50N-323411 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá, Zona Norte.

**CÉDULA CATASTRAL.-** Este inmueble se distingue en el catastro del Municipio de Cota con el número 00-00-0005-0105-000.

**TRADICIÓN DEL INMUEBLE.-** La cuota parte equivalente al 8.05% del inmueble, fue adquirido por el causante por compraventa hecha al Señor Juan José Cano, según consta en la escritura pública No 791 de agosto 9 de 2012 de la Notaria Única de Cota, documento debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria, tal como se evidencia en la anotación sexta (6) del certificado de libertad del inmueble.

**SE LE ADJUDICA EL 1.00625% POR VALOR DE..... \$ 8.825.668.<sup>969</sup>**

**4.- HIJUELA DE JONATHAN JULIÁN ARIAS DÍAZ** representado legalmente por su señora madre SANDRA MILENA DIAZ DIAZ, le corresponde la cuarta parte de la legítima rigurosa equivalente al 1.00625% del total de la herencia, quien recibe en su condición de hija del causante **EFRAÍN ARIAS SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**.

POR SU HERENCIA LE CORRESPONDE LA SUMA DE OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 969/100.....\$ 8.825.668.<sup>969</sup>

Para pagarle la anterior suma se le adjudica lo siguiente:

El uno punto cero cero seis veinticinco por ciento (1.00625%) del 50% de la cuota parte adquirida por el causante, sobre el cien por ciento del inmueble de mayor extensión denominado LAS ACACIAS, ubicado en la Vereda Cetime del Municipio de Cota, Departamento de Cundinamarca, siendo las medidas y linderos del predio en mayor extensión las que aparecen en la escritura pública No 791 de 9 de agosto de 2012, de la notaria única de Cota, siendo ellos: POR EL NORTE: Con terrenos de Josefa Cano de Neuque, en parte y en parte con terrenos que se reserva el vendedor Pablo Cano, en extensión total de treinta y cinco metros (35 mts); POR EL ORIENTE: Con terrenos de Carlota Segura, en extensión de cincuenta metros (50 mts); POR EL SUR: Con terrenos de Ernesto Romero en extensión de treinta y cinco (35 mts); POR EL OCCIDENTE: Con terrenos que se reserva el vendedor, en extensión de cincuenta metros (50 mts).

**MATRICULA INMOBILIARIA.-** No 50N-323411 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá, Zona Norte.

**CÉDULA CATASTRAL.-** Este inmueble se distingue en el catastro del Municipio de Cota con el número 00-00-0005-0105-000.

**TRADICIÓN DEL INMUEBLE.-** La cuota parte equivalente al 8.05% del inmueble, fue adquirido por el causante por compraventa hecha al Señor Juan José Cano, según consta en la escritura pública No 791 de agosto 9 de 2012 de la Notaria Única de Cota,

Avenida Las Palmas No. 7-41 Oficina 303 Edificio San Martín Fusagasugá  
CEL. 320 491 3138 – TEL 8732753. [lexfusa@gmail.com](mailto:lexfusa@gmail.com)

# BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA

## ABOGADA

documento debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria, tal como se evidencia en la anotación sexta (6) del certificado de libertad del inmueble.

**SE LE ADJUDICA EL 1.00625% POR VALOR DE..... \$ 8.825.668.969**

**5.- HIJUELA DE SEBASTIÁN DAVID ARIAS MANRIQUE** representado legalmente por su señora madre ANDREA MARCELA MANRIQUE MACHADO, le corresponde la cuarta parte de la legítima rigurosa equivalente al 1.00625% del total de la herencia, quien recibe en su condición de hija del causante **EFRAÍN ARIAS SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**.

POR SU HERENCIA LE CORRESPONDE LA SUMA DE OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 969/100.....\$ 8.825.668.969

Para pagarle la anterior suma se le adjudica lo siguiente:

El uno punto cero cero seis veinticinco por ciento (1.00625%) del 50% de la cuota parte adquirida por el causante, sobre el cien por ciento del inmueble de mayor extensión denominado LAS ACACIAS, ubicado en la Vereda Cetime del Municipio de Cota, Departamento de Cundinamarca, siendo las medidas y linderos del predio en mayor extensión las que aparecen en la escritura pública No 791 de 9 de agosto de 2012, de la notaria única de Cota, siendo ellos: POR EL NORTE: Con terrenos de Josefa Cano de Neuque, en parte y en parte con terrenos que se reserva el vendedor Pablo Cano, en extensión total de treinta y cinco metros (35 mts); POR EL ORIENTE: Con terrenos de Carlota Segura, en extensión de cincuenta metros (50 mts); POR EL SUR: Con terrenos de Ernesto Romero en extensión de treinta y cinco (35 mts); POR EL OCCIDENTE: Con terrenos que se reserva el vendedor, en extensión de cincuenta metros (50 mts).

**MATRICULA INMOBILIARIA.-** No 50N-323411 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá, Zona Norte.

**CÉDULA CATASTRAL.-** Este inmueble se distingue en el catastro del Municipio de Cota con el número 00-00-0005-0105-000.

**TRADICIÓN DEL INMUEBLE.-** La cuota parte equivalente al 8.05% del inmueble, fue adquirido por el causante por compraventa hecha al Señor Juan José Cano, según consta en la escritura pública No 791 de agosto 9 de 2012 de la Notaria Única de Cota, documento debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria, tal como se evidencia en la anotación sexta (6) del certificado de libertad del inmueble.

**SE LE ADJUDICA EL 1.00625% POR VALOR DE..... \$ 8.825.668.969**

## VI. COMPROBACIÓN

### DISTRIBUCIÓN DE LAS HIJUELAS:

Hijuela de ANDREA MARCELA MANRIQUE MACHADO	\$ 35.302.675.875
Hijuela de LEIDY VANESA ARIAS DIAZ	\$ 8.825.668.968
Hijuela de BRAYAN ALEXANDER ARIAS DIAZ	\$ 8.825.668.969

**BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA**

**ABOGADA**

Hijuela de JONATHAN JULIÁN ARIAS DIAZ \$ 8.825.668.969

Hijuela de SEBASTIÁN DAVID ARIAS MANRIQUE \$ 8.825.668.969

**TOTAL:..... \$ 70.605.351.75**

De esta manera dejo a consideración de su señoría y de las partes el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN del bien relicto del causante **EFRAÍN ARIAS SÁNCHEZ (Q.E.P.D.)**, aclarando que la descripción de la partida se hizo tal y como aparece en el título adquisitivo de dominio.

De igual forma manifiesto que quedo atenta a cualquier aclaración, modificación o adición que sea procedente.

De la Señora Juez, Atentamente,



**BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA**  
**C. C. No. 36.282.673 de Pitalito H.**  
**T.P. No. 138.588 del C.S.J.**